



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 414-2020 ME/RA/DREA/UGEL-R-D

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Recuay consulta a SERVIR sobre el ingreso de personal administrativo a la Administración Pública ante la imposibilidad de contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000815-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IY1PVNE



*"3.1 A partir de la entrada en vigencia del D.U. N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2016, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.*

*(...)*

*3.3 Ante la necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.*

*3.4 Las entidades del Gobierno Nacional y Regional que requieran contratar personal bajo el régimen CAS, deberán observar los supuestos establecidos en el numeral 5.1.5 y las fechas previstas en el numeral 5.1.2 del Lineamiento [[Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE](#)], para la presentación de la información necesaria ante SERVIR para que emita opinión.*

*3.5 En relación a las transferencias y financiamiento de partidas presupuestales para la contratación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, recomendamos formular su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por ser de su competencia."*

2.5 Sin perjuicio de lo anterior, le recordamos que la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS es factible cuando concurren dos requisitos indispensables: i) Necesidad de servicio, y; ii) Disponibilidad presupuestaria, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057.

2.6 Siendo que el acceso a la Administración Pública, incluyendo bajo el régimen CAS, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, ha establecido que el proceso de selección comprende cuatro etapas: i) Preparatoria; ii) Convocatoria, iii) Selección y iv) Suscripción y registro de contrato.

Adicionalmente, SERVIR emitió la [Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE](#), modificada por la Resolución de [Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR-PE](#), que aprobó el Modelo de convocatoria y contrato para el régimen CAS, y [el Anexo 1 de la Directiva 004-2017-SERVIR/GDSRH](#), Guía metodológica para el diseño de perfiles de puestos para entidad públicas – Aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2.7 Por tanto, además de las consideraciones dadas por el Informe Técnico N° 000815-2020-SERVIR-GPGSC sobre los supuestos de contratación de personal bajo el régimen CAS que requerirán opinión técnica de SERVIR, las entidades deberán observar lo establecido en los instrumentos descritos en los apartados anteriores para la selección y contratación bajo dicho régimen.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en el Informe Técnico N° 000815-2020-SERVIR-GPGSC, por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Además de las consideraciones dadas por el Informe Técnico citado sobre los supuestos de contratación de personal bajo el régimen CAS que requerirán opinión técnica de SERVIR, las entidades deberán observar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y su modificatoria; y, el Anexo 1 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, para la selección y contratación bajo dicho régimen.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IY1PVNE